

# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2357-SPA-1643  
Y SUS ACUMULADOS: PAOT-2025-2363-SPA-1648  
PAOT-2025-2364-SPA-1649  
No. Folio: PAOT-05-300/200- **31510** -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**29 AGO 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2025-2357-SPA-1643, PAOT-2025-2363-SPA-1648 y PAOT-2025-2364-SPA-1649, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) Hay varios perros que se la pasan todo el tiempo ladrando y peleándose entre si, se reproducen constantemente y no los tienen en las mejores condiciones. (...); 2. (...) Hay 4 perros que se la pasan el tiempo auyando y peleándose entre si, se reproducen constantemente y no están bien cuidados (...); 3. (...) Hay varios perros que se la pasan peleándose entre ellos, ladrando y auyando. Se reproducen constantemente Y no los tienen en las mejores condiciones. (...) [Ubicación de los hechos: calle Navidad, manzana 136, lote 1, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa]

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

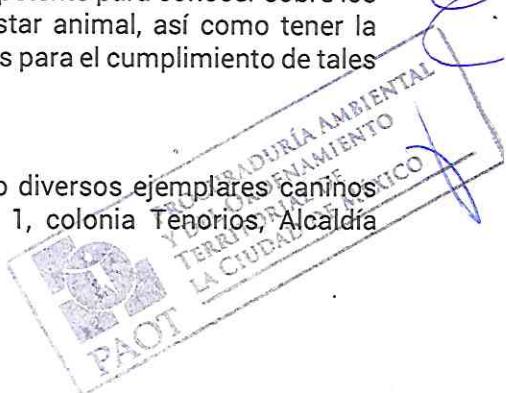
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

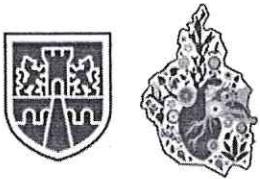
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Navidad, manzana 136, lote 1, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

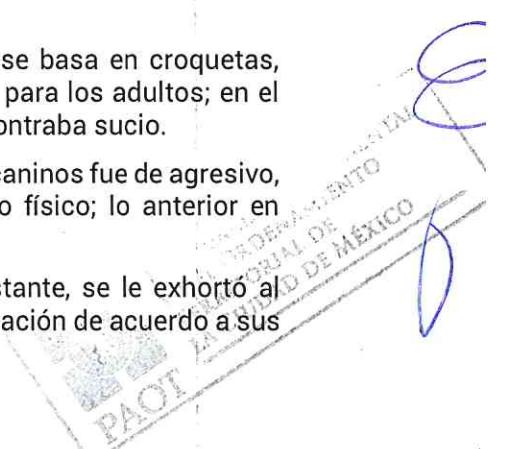
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

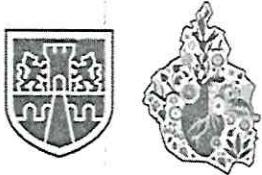
Expediente: PAOT-2025-2357-SPA-1643  
Y SUS ACUMULADOS: PAOT-2025-2363-SPA-1648  
PAOT-2025-2364-SPA-1649  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 11510 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 6 ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:
  1. Cachorro que responde al nombre de "Kiko", con características de la raza pastor belga, de color amarillo con negro
  2. Cachorro que responde al nombre de "Kika", con características de la raza pastor belga, de color amarillo con negro
  3. Macho maduro, que responde al nombre de "Kiko", mestizo de color amarillo
  4. Hembra madura que responde al nombre de "Kika", mestiza de color amarillo
  5. Macho maduro, que responde al nombre de "Wero"
  6. Hembra madura, que responde al nombre de "Kika"
- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a sus tallas, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se apreciaban a simple vista, no obstante, las cinturas se veían claramente y había una fina capa de grasa en los pechos de ambos cachorros. Asimismo, no se logró apreciar la condición de los caninos adultos.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó a los ejemplares cachorros en el patio del domicilio, donde contaban con una lona como techo para su protección, asimismo se hizo de nuestro conocimiento que son ingresados a un cuarto por las noches. Los ejemplares adultos se observaron en un patio conjunto delimitado con postes de acero, donde no contaban con ningún techo para su protección contra las inclemencias del clima, sin embargo, a decir del responsable por las noches son movidos al patio donde se encuentra la lona. Ambos lugares se observaron limpios, sin presencia de heces u orina, además todos los caninos deambulaban de manera libre.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable, su alimentación se basa en croquetas, siendo suministradas tres veces al día para los cachorros, y dos veces para los adultos; en el lugar se constató la existencia de un recipiente con agua, el cual se encontraba sucio.
- **Comportamiento.** El comportamiento exhibido por todos los ejemplares caninos fue de agresivo, se observó que mantenían una postura tensa, sin permitir el contacto físico; lo anterior en respuesta a personal extraño en su territorio.
- **Condición de salud.** No contaban con lesiones a simple vista, no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2357-SPA-1643  
Y SUS ACUMULADOS: PAOT-2025-2363-SPA-1648  
PAOT-2025-2364-SPA-1649  
No. Folio: PAOT-05-300/200- **11510** -2025

edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En razón de lo anterior, se le notificó oficio a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Implementar un refugio adecuado.
- Colocar más recipientes de agua limpia a libre disposición.
- Hacer llegar evidencia fotográfica con identificación de los caninos maduros

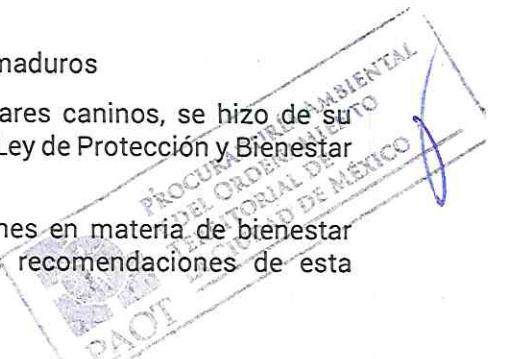
Posteriormente, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos, dando atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, mostró la evidencia fotográfica donde se muestra lo siguiente:

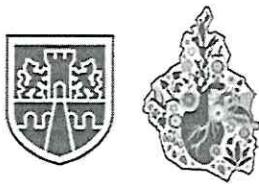
- La implementación de diversos recipientes de agua limpia a libre disposición
- Una casa hecha de lámina colocada en el patio del domicilio, la cual ofrece refugio a los caninos.
- Asimismo, la identificación de los ejemplares caninos Kia, Wero, Kiko y Kika, todos con aparente condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus vértebras lumbares y protuberancias óseas no se aprecian a simple vista en las fotografías.
- En este tenor, se hizo de nuestro conocimiento que ambos cachorros fueron dados en adopción.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble de referencia, esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constatando que los mismos cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimentación y comportamiento; no obstante, se realizó las siguientes recomendaciones:
  - Implementar un refugio adecuado.
  - Colocar más recipientes de agua limpia a libre disposición.
  - Hacer llegar evidencia fotográfica con identificación de los caninos maduros
- A través del oficio notificado a la persona responsable de los ejemplares caninos, se hizo de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animal contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los caninos, dio atención a las recomendaciones de esta





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2357-SPA-1643  
Y SUS ACUMULADOS: PAOT-2025-2363-SPA-1648  
PAOT-2025-2364-SPA-1649  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 11510 -2025

Subprocuraduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PAOT

EAL/MHGH/EVA